

Mobernando, Molina de Aragón, Mondéjar, Montarrón, Negredo, Padilla de Hita, Pastrana, Píoz, Pozo de Guadalajara, La Puerta, Quer, Rillo de Gallo, Ríofrío del Llano, Romanones, Sacedón, San Andrés del Rey, Saúca, Sayatón, Seías, Sigüenza, Tarazona, Tendilla, Torija, Torre del Burgo, Torrejón del Rey, Torremocha del Campo, Tórtola de Henares, Trijueque, Trillo, Usanos, Valdeaveruelo, Valdenochea, Valdenuño Fernández, Valderrebollo, Veguillas, Viana de Mondéjar, Villaseca de Uceda, Viñuelas, Yélamos de Abajo, Yélamos de Arriba, Yunquera de Henares y Zorita de los Canes, que constituirán un área de suministro.

Segunda.—La central lechera adjudicataria del concurso gozará de los privilegios que concede el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, debiendo asumir igualmente los compromisos que en el mismo se especifican.

Tercera.—Tendrán derecho a presentar solicitudes los particulares, Asociaciones y Entidades mercantiles o mixtas, dándose preferencia en igualdad de condiciones a las Empresas de higienización ya establecidas en el área de suministro, a las Cooperativas u otro tipo de Asociaciones ganaderas y a las Agrupaciones mixtas de productores, industriales y comerciantes lecheros.

Cuarta.—Las solicitudes de los concursantes deberán ir acompañadas de los correspondientes Memoria y Proyecto de la central lechera propuesta, con indicación del plazo probable en que comenzará la recepción de leche y su higienización, y en el que podrá llevarse a cabo la regulación del suministro, así como la fotocopia del resguardo de una fianza de 100.000 pesetas en la Caja General de Depósitos, la que será devuelta a los concursantes que no resulten adjudicatarios del concurso, después de aparecida la correspondiente Orden resolutoria del mismo y al concesionario, una vez autorizada la puesta en marcha de su central, quedando a favor de la Administración si por causas imputables a aquél se incumpliera este requisito.

La redacción del proyecto se atenderá a lo que sobre servicios, instalaciones y demás condiciones técnico-sanitarias señalan los artículos 67 al 71, ambos inclusive, del citado Reglamento.

Quinta.—El plazo para la presentación de las solicitudes será de seis meses, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo enviarse sendos ejemplares de las mismas a la Dirección General de Sanidad, a la Subdirección General de Industrias Agrarias y a la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Guadalajara.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de septiembre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 10 de octubre de 1970 por la que se aprueban los proyectos modificados de la central lechera que «Granja Alarcó, S. A.», tiene en Valencia (capital), y se autoriza a dicha Entidad para la puesta en marcha de la misma.*

Excmos. Sres.: Vistos los proyectos presentados por la Entidad «Granja Alarcó, S. A.», en los que se recogen las modificaciones introducidas respecto al anterior proyecto autorizado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1969, así como el expediente promovido a instancias de la citada Entidad en solicitud de autorización para la puesta en marcha de la central lechera que tiene adjudicada en Valencia (capital).

Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de las instalaciones de la referida central lechera, extendida a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Considerando que los proyectos modificados se adaptan a las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del citado Reglamento, así como a la capacidad mínima adjudicada.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha resuelto:

Primero.—Aprobar los proyectos modificados de la central lechera que «Granja Alarcó, S. A.», tiene en Valencia (capital).

Segundo.—Autorizar a dicha Entidad para la puesta en marcha de la citada central lechera.

Tercero.—Conforme a lo previsto en el apartado segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de agosto de 1967, la central lechera de referencia podrá incorporarse al suministro de leche higienizada a la ciudad de Valencia, dentro del régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, establecidos por la mencionada Orden para dicha capital.

Cuarto.—Quedan cancelados los derechos del centro de higienización convalidado a don Enrique Alarcó Planella, adjudica-

tario de la central lechera traspasada posteriormente a «Granja Alarcó S. A.», según lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 20 de abril de 1965.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 10 de octubre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 10 de octubre de 1970 por la que se resuelve la devolución de la fianza que en su día depositó la Entidad «Industrias Lácteas Agrupadas, S. A.» (ILASA), para responder de la puesta en marcha de la central lechera que le fué adjudicada para el abastecimiento de Madrid (capital).*

Excmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Entidad «Industrias Lácteas Agrupadas, S. A.» (ILASA), en solicitud de devolución de la fianza impuesta en cumplimiento del apartado tercero, a), de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 174, de 22 de julio);

Resultando que el 8 de agosto de 1969 don Miguel Viader Roger, Consejero Delegado de «Industrias Lácteas Agrupadas, Sociedad Anónima» (ILASA), ingresó en la Caja General de Depósitos la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas (pesetas 250.000) en metálico, en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la central lechera que en Madrid (capital) le fué adjudicada a dicha Entidad por la citada Orden de 15 de julio de 1969, según resguardo número 200294 de entrada y número 380511 de registro;

Resultando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de junio de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de 17 de junio, autoriza la puesta en marcha de la referida central lechera;

Considerando que con ello quedan cumplidos todos los requisitos y condiciones de los que respondía dicha fianza.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

La devolución a la Entidad «Industrias Lácteas Agrupadas, Sociedad Anónima» (ILASA), concesionaria de una central lechera en Madrid (capital) por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1969, de la fianza que por un valor de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas) depositó en la Caja General de Depósitos el 8 de agosto de 1969 para responder de la puesta en marcha de la citada central lechera, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 10 de octubre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 10 de octubre de 1970 por la que se resuelve la devolución de la fianza que en su día depositó la Entidad «Central Lechera Murciana, Sociedad Anónima», para responder de la puesta en marcha de la central lechera que le fué adjudicada en Murcia (capital).*

Excmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Entidad «Central Lechera Murciana, S. A.», en solicitud de devolución de la fianza impuesta en cumplimiento del apartado tercero a) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre);

Resultando que el 25 de noviembre de 1967, don Francisco Hernández Martín, como promotor y en representación de «Central Lechera Murciana, S. A.», ingresó en la Caja General de Depósitos la cantidad de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas) en metálico, en concepto de fianza, para garantizar la puesta en marcha de la central lechera que en Murcia (capital) le fué adjudicada a dicha Entidad por la citada Orden de 27 de septiembre de 1967, según resguardo número 1257 de entrada y número 12512 de registro;

Resultando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de mayo de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de 28 de mayo, autoriza la puesta en marcha de la referida central lechera;

Considerando que con ello quedan cumplidos todos los requisitos y condiciones de los que respondía dicha fianza.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

La devolución a la Entidad «Central Lechera Murciana, Sociedad Anónima», concesionaria de una central lechera en Mur-

da (capital) por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre de 1967, de la fianza que por un valor de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas) depositó en la Caja General de Depósitos el 25 de noviembre de 1967 para responder de la puesta en marcha de la citada central lechera, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 10 de octubre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 10 de octubre de 1970 por la que se autoriza a la «Cooperativa Lechera Malagueña» (COLEMA) para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Málaga (capital).*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancias de «Cooperativa Lechera Malagueña» (COLEMA), en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones de la central lechera que la citada Entidad tiene adjudicada en Málaga (capital).

Considerando que la ampliación proyectada reúne todos los requisitos exigibles a esta clase de industrias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2479/1966, de 6 de octubre.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar a «Cooperativa Lechera Malagueña» (COLEMA) para ampliar la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Málaga (capital), a base de instalar una nueva línea de esterilización de la leche con un rendimiento horario de 10.000 litros, así como de una nueva sección para fabricación de yoghurt con una capacidad de 3.000 unidades diarias.

Segundo.—Autorizar a la Entidad mencionada para el envasado de leche higienizada en bolsas de plástico flexible de un solo uso en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero.—Las obras e instalaciones de la ampliación que se autoriza deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, «Cooperativa Lechera Malagueña» (COLEMA) lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 10 de octubre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.055, promovido por don José Muñoz Lahera contra denegación tácita de solicitud de rehabilitación en el Cuerpo Técnico de Correos, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Muñoz Lahera, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Brualla Entenza, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución denegatoria tácita de la Comisión Superior de Personal de la Presidencia del Gobierno sobre su solicitud de fecha 6 de diciembre de 1964, solicitando su rehabilitación en el Cuerpo de Correos, por haber sido dictada con incompetencia, dejándola sin efecto, ya que dicha petición deberá ser resuelta de manera expresa por el Ministro de la Gobernación, en virtud de lo establecido en el ordenamiento jurídico que regula dicha materia, a cuyo fin deberá remitir el expediente a dicha autoridad; sin especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente recurso.»

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.188, promovido por doña María Luisa Rodríguez Leal sobre cómputo de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Luisa Rodríguez Leal, funcionaria del Cuerpo General Auxiliar de la Administración, contra la denegación, en virtud de silencio administrativo, de la solicitud formulada a la Presidencia del Gobierno el 13 de enero de 1968, con subsiguiente denuncia de la mora, sobre abono de servicios prestados al Organismo autónomo Inspección General de Farmacia, declarando hallarse ajustado a Derecho el acto presunto de la Administración, absolviendo a ésta de la demanda y sus pretensiones, sin especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 8 de octubre de 1970 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las acciones que se citan, emitidas por «Compañía General de Inversiones, S. A.», clasificada oficialmente como de inversión mobiliaria.*

Imo. Sr.: Vista la petición formulada por «Compañía General de Inversiones, S. A.», con domicilio en Madrid, que se halla clasificada, a los efectos legales como Sociedad de inversión mobiliaria—inscrita en el Registro especial con el número 23—, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las acciones representativas de su capital social, cuyas características y número son los que a continuación se detallan: 100.000 acciones, números 300.001-400.000, de 500 pesetas nominales cada una, en total 50.000.000 de pesetas. Emisión 13 de marzo de 1970.

Considerando lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Sociedades de inversión mobiliaria, en el artículo 11 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y en el artículo 15 de la Orden de 5 de junio de ese mismo año;

Considerando que de la documentación aportada por la Entidad de referencia se deduce que sus acciones, antes reseñadas, reúnen los requisitos necesarios para que puedan ser empleadas en la inversión de las reservas de las Sociedades de Seguros, con arreglo a la legislación específica, y también que se hallan admitidas a cotización oficial en la Bolsa de Madrid, según se acredita con el correspondiente certificado expedido por la respectiva Junta Sindical;

Considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición de referencia.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las acciones antes reseñadas de «Compañía General de Inversiones, S. A.», sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Entidades de Seguros, bajo condición de que la citada Sociedad Anónima no podrá adquirir acciones emitidas por Compañías de Seguros ni de Ahorro y Capitalización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Imo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Khoudri Ahmed y Boumou Kebir se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 30 de septiembre de 1970, al conocer del expediente número 180/70, acordó el siguiente fallo: